

Señores.

JUZGADO QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ (V).

E. S. D.

Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación –SCARE-.
Demandado: Yissel Buitrago Llano.
Radicación: 2020-00177-00.
Asunto: **MEMORIAL SOLICITA DESEMBARGO DE CUENTA DE AHORROS.**

JUAN CAMILO LONDOÑO HERRERA, mayor de edad, residente y domiciliado en el municipio de Tuluá (V), identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.925.610 de Armenia (Q) y tarjeta profesional No. 373.949 del Consejo Superior de la Judicatura, a través del presente memorial, y conforme el Poder Especial, Amplio y Suficiente otorgado por la señora Yissel Buitrago Llano, como demanda dentro del proceso de la referencia, me dirijo a ustedes de la manera más respetuosa con el objetivo de que se expida desde su Honorable Despacho la orden de desembargo de la cuenta de ahorros No. 0910480060 del Banco BBVA Colombia S.A., de la cual es titular la señora Yissel Buitrago Llano y que fuera embargada como medida cautelar solicitada dentro del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía que adelanta la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación – SCARE-.

Solicitud que realizo conforme lo dictado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Carta Circular No. 59 del 06 de octubre de 2021 *“DIVULGA LOS MONTOS ACTUALIZADOS DE LOS BENEFICIOS DE INEMBARGABILIDAD Y EXENCIÓN DE JUICIO DE SUCESIÓN PARA LA ENTREGA DE DINEROS”*, Acto Administrativo que en su numeral primero dispone lo que a letra dice:

“El de inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos (\$39,977,578) moneda corriente”.

Norma que cuenta con una vigencia desde el 01 de octubre de 2021, hasta el 30 de septiembre de 2022, y que para la fecha de embargo de la mentada cuenta de ahorros, esto es, el mes de diciembre de 2021, no contaba con monto superior al dictado por la Superintendencia Financiera de Colombia, ni aun para la fecha de presentación del presente oficio, situación que hace inembargable la cuenta en mención; siendo procedente esta solicitud de desembargo y de esta manera evitar a la parte pasiva dentro del referenciado litigio, un perjuicio mayor, toda vez que, en esta cuenta de ahorros se hacen los depósitos por concepto de acreencias laborales como empleada de la Clínica San Francisco S.A., de esta municipalidad, con los cuales sufraga sus gatos y necesidades básicas y las de su menor hija, las cuales a la fecha no han podido ser suplidas en razón al embargo de esta cuenta.

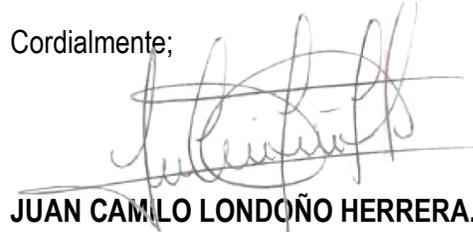
Por lo anteriormente esbozado, solicito de la manera más respetuosa, se genere por parte del Despacho el correspondiente ordenamiento dirigido al Banco BBVA Colombia S.A., por medio del cual se levante la medida cautelar de embargo que actualmente recae sobre la cuenta de ahorros No 0910480060, perteneciente a esta entidad bancaria y de la cual es titular la demandada dentro del proceso Ejecutivo de la referencia.

Al presente oficio me permito anexar el poder conferido por la señora Yissel Buitrago Llano, copia de cedula de ciudadanía y tarjeta profesional.

Las notificaciones frente al particular, las recibiré directamente en el Despacho; en el correo electrónico: juanklondo92@gmail.com o al número de celular: 318 523 2318.

No siendo otro sobre el particular, me suscribo.

Cordialmente;

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Camilo Londoño Herrera', written over a horizontal line.

JUAN CAMILO LONDOÑO HERRERA.

C.C. No. 1.094.925.610 de Armenia (Q).

T.P. No. 373.949 del C. S. de la Judicatura.